

de que esté arreglado, vestido y puesto en su caja mortuoria.

XV. Recibir y atender á las personas que se presenten á visitar el Establecimiento.

XVI. Al toque de llegada del Director se presentará en la Dirección para dar parte de las novedades ocurridas en todo el día y la noche anteriores.

XVII. El día último de cada mes hará por duplicado un corte de Caja de segunda operación, una noticia de lo recaudado de Pensionistas, Laboratorio Antirrábico, linfa vacunal y desinfecciones, un legajo de la cuenta de la Administración donde manifieste los Ingresos y Egresos, con sus comprobantes respectivos, una noticia de los inoculados en el Laboratorio Antirrábico y otra de los niños vacunados y linfa recojida; todos estos documentos con el V.º B.º del Director.

XVIII. Cada año formará nuevo inventario de los libros, instrumentos, muebles y útiles del Establecimiento, para agregar los que nuevamente se hallan adquirido, y dar de baja los que se encuentren deteriorados ó inútiles, firmado por él y visado por el Director.

XIX. El Administrador podrá salir en horas que no sean de despacho, á negocios urgentes, supliéndole en sus funciones el que designe la Dirección.

XX. Los días que indique la Tesorería General del Estado, formará la Nómina de los empleados del Hospital, para que con el V.º B.º del Director recoja su valor y lo distribuya.

XXI. Llevará un libro para Pensionistas, que presentará mensualmente á la Dirección y á la

Tesorería del Estado para su revisión.

XXII. Llevará un Libro de Caja.

XXIII. Llevará un Libro Mayor.

XXIV. Llevará un libro para apuntar la venta de linfa vacunal.

XXV. Formar cada fin de mes un estado que indique el movimiento de medicinas, otro de la Ropería, y otro del estado de movimiento de ropa; cuyos documentos en unión de los demás de fin de mes, los presentará á la Dirección.

XXVI. Llevará un Libro para anotar lo que se recaude por inyecciones antirrábicas.

XXVII. Llevará un Libro para anotar lo que ingrese (en numerario) por desinfecciones.

Art. 16. El Administrador no tendrá más superior inmediato que el Director y en su caso los Médicos de Salas. Los demás empleados del Establecimiento le estarán subordinados.

*De los Auxiliares de los Médicos.*

Art. 17. Son deberes de los auxiliares de Médicos:

I. Acompañar á los Médicos en la visita que pasen á la Sala ó Salas que les estén destinadas, llevando una ordenata, donde anotarán con tinta las generales de los enfermos, fecha de entrada, la prescripción Médica, el régimen dietético y demás disposiciones respecto de cada enfermo, expresando además si es preso, pobre, pensionista, de quien depende, y demás datos que juzgue necesarios para ayudar al Médico en sus diagnósticos.

II. Asentar diariamente en el Recetario lo que se haya prescrito á los enfermos, entregándolo en

la Botica con la firma del Médico para su despacho. Al hacer los asientos no usará del nombre de los enfermos [excepción de los Pensionistas de Primera y Dementes] sino que se les designará con el número de la cama que ocupen. Además hará las boletas de alta ó defunción.

III. Hará todas las curaciones de pequeña Cirugía que ordene el Médico.

IV. Acudirá á la Enfermería cada vez que sea llamado para tener conocimiento de cualquier incidente ó novedad que haya ocurrido.

V. Bajo su responsabilidad cuidará de los instrumentos y utensilios que se le entreguen por la Dirección para el servicio de su Sala y procurará se conserven en buen estado.

VI. Hará su guardia conforme á las disposiciones de este Reglamento respecto de ese servicio, turnándose con su compañero en los días y horas que acuerde el Director.

VII. Podrá salir del Establecimiento una vez terminadas sus diarias obligaciones, siempre que no esté de guardia y avisando al Director.

VIII. Hará, cuando lo determine el Director, la autopsia de los cadáveres de enfermos que mueran en su Sala y las de los que sean remitidos de fuera del Establecimiento, por orden de los Jueces Letrados.

IX. Tendrá cuidado de que en la Ordenata queden bien asentados los diagnósticos y el movimiento de enfermos que hubo en su servicio.

X. Ayudará al Director ó á los Médicos en las operaciones quirúrgicas que se practiquen y demás servicios á que fuere llamado.

XI. Deberá vivir en el Hospital.

XII. Las faltas temporales las cubrirá su compañero ó según lo que determine la Dirección.

XIII. Por ningún motivo dejará su servicio, y principalmente cuando esté de guardia, ni se retirará del Establecimiento hasta que se presente el que deba sustituirlo, permaneciendo en su puesto hasta que la Dirección disponga lo necesario.

XIV. Procurarán tener siempre todo el material de curaciones para cuando lo pida el Médico ó el Director.

#### *De las Enfermeras.*

Art. 18. El servicio de Enfermeras estará formado por la Enfermera Mayor, y las subalternas. La primera de acuerdo con el Director y las necesidades del servicio, distribuirá su personal en el Laboratorio Antirrábico, Botica, Salas, Cocina, Ropería, etc. etc., y les exigirá el buen desempeño de sus tareas de acuerdo con lo que se consigna en este Reglamento.

Art. 19. Son deberes de la Enfermera Mayor:

I. Vigilar todos los servicios de las enfermeras y demás empleados.

II. Enmendar sus faltas.

III. Procurar que ningún enfermo se quede sin sus medicinas, alimentos y su respectiva curación, cuando estuviere anotada en la Ordenata.

IV. Cuando hubiere alguna falta que no pudiese corregir, dará aviso al Director para que disponga lo necesario.

V. En todos los servicios procurará se guarde el mayor orden y aseo, y que todos cumplan con lo prescrito en este Reglamento.

VI. No tendrá más superior inmediato que el Director, y para todos los servicios del interior del Establecimiento se entenderá con aquél.

*Deberes de las demás Enfermeras.*

I. La encargada de la Sala de Operaciones hará el aseo á diario, y cuando fuere necesario el de los filtros é instrumentos.

II. Ayudará al Director en las operaciones asociándose á la Enfermera Mayor.

III. La encargada de la Botica, hará diariamente el despacho de los recetarios por riguroso turno, sin dejar por esto, de dar preferencia á las indicaciones del Director y las que vayan anotadas con la palabra «urgente».

IV. Procurará que todas las recetas sean despachadas con exactitud y suma limpieza.

V. Procurará que en los brevets que ponga á las botellas, vayan con claridad y anotados con tinta, la Sala á que se destinan, el número de la cama y el uso de la medicina que contengan.

VI. Consultará á la Enfermera Mayor cuando crea que alguna receta vaya mal prescrita.

VII. Llevará al día un libro de entradas, un segundo para facturas, y otro para inventarios.

VIII. Cuando haya que hacer algún pedido de medicinas, avisará á la Enfermera Mayor, para que con la orden del Director, procure la firma del Administrador para su pedido.

IX. Vigilará de la más escrupulosa conservación de las sustancias medicinales y del sumo aseo de la Botica y sus útiles.

X. Hará el despacho de los recetarios el mis-

mo día de su prescripción, dando aviso á la Enfermera Mayor cuando faltare algún medicamento para que con el acuerdo de la Dirección, sea sustituido, á fin de que no se quede ningún enfermo sin su prescripción medicamentosa.

XI. La encargada de la Despensa: distribuirá las semillas y alimentos conforme se haya indicado y en proporción al número de enfermos.

XII. Cuidará de la reposición y conservación de todas las semillas.

XIII. Cuidará del orden en la cocina.

XIV. Cuidará de que los alimentos queden bien preparados.

XV. Cuidará de que ninguno del servicio se quede sin alimento.

XVI. La encargada de la Ropería hará la entrega semanal de la ropa á la Lavandería, indicándole la que fuere necesario se hierva ó se lleve por separado.

XVII. Hará el separo de las prendas de ropa según el estado de uso en que se encuentren y por Salas.

XVIII. Cuidará de que las ropas deterioradas se estén continuamente remendando por las mujeres dementes que se hallen en condiciones de hacer ese trabajo.

XIX. Hará cada mes ó cuando lo determine la Dirección, un estado que manifieste el movimiento de ropa, especificando el estado de uso y las prendas que necesitan reposición por su completo deterioro.

XX. De las dos enfermeras encargadas del servicio del Laboratorio Antirrábico, una de ellas será

la inmediata responsable y se sujetará á los deberes siguientes:

XXI. Tendrá bajo su cuidado el aseo del local y de todos los instrumentos, aparatos y útiles.

XXII. Procurará que al hacer el aseo, nunca se levante polvo.

XXIII. Cuidará de que los conejos estén en sus jaulas, con sus etiquetas, donde anotará á diario, el estado en que se encuentren, que su alimento sea en calidad y cantidad según indicación del Médico encargado del Laboratorio, y les hará el aseo de sus jaulas á diario.

XXIV. Cuidará de que las refrigeradoras estén en el hielo necesario para que las médulas tengan siempre la misma temperatura y la indicada con anterioridad.

XXV. Al hacer cualesquiera preparación del servicio, procurará que las puertas estén cerradas para evitar la entrada de polvo, y que se haga con la mayor asépsia posible.

XXVI. Al hacer la extracción de la médula, procurará efectuarlo con la mayor escrupulosidad y asépsia posibles.

XXVII. Dará aviso á la Enfermera Mayor cuando falten sustancias medicinales, instrumentos, aparatos ó conejos, para que con el acuerdo del Director, sea repuesto lo que falte.

XXVIII. Los conejos que mueran de rabia, tendrá cuidado de que antes de tirarlos á la basura, sean hervidos en la vasija destinada para ese objeto.

XXIX. Se encargará también del aseo del local destinado á bacteriología, histología y análisis químico-microscópico, procurando conservar

en buen estado los reactivos, aparatos y útiles de aquél.

XXX. Ayudará al Médico encargado del Gabinete de Análisis á los servicios que ahí se practiquen.

XXXI. Dará aviso á la Enfermera Mayor cuando faltare algo para el servicio del Gabinete de Análisis, para que con el acuerdo de la Dirección sean repuestos á la mayor brevedad.

XXXII. La encargada del servicio de curaciones de mujeres, hará las curaciones que le indique el Médico encargado del Departamento; llevará una Ordenata donde anote el nombre, generales de los enfermos que entren á curarse, y demás datos, especificando con claridad los medicamentos y manera de tomarlos.

XXXIII. Cuidará de la conservación y aseo de los aparatos é instrumentos que tuviere á su cargo para el servicio de sus curaciones, dando parte á la Enfermera Mayor, de lo que faltare, para que con acuerdo del Director, sean repuestos lo más pronto posible.

XXXIV. Llevará con escrupulosidad las observaciones clínicas que le encomendare el Director, ó el Médico de las Salas de mujeres.

*De las Enfermeras en las Salas.*

XXXV. Administrar por sí mismas todos los medicamentos á los enfermos.

XXXVI. Distribuir los alimentos según prescripción médica.

XXXVII. Dar parte á la Enfermera Mayor

cuando los enfermos se quejen de sus medicinas ó de sus alimentos.

XXXVIII. Cuidarán de que todos los enfermos de su Sala ó bajo su cuidado, cumplan estrictamente con lo prescrito en el Reglamento interior de este Hospital.

XXXIX. Diariamente les indicarán á los enfermos las disposiciones reglamentarias á que deben sujetarse durante su estancia en este Hospital.

XL. Visitarán su enfermería con bastante frecuencia para cerciorarse de que nada falte y se guarde el mayor orden.

XLI. Acudir á la enfermería cada vez que sea llamada para tomar conocimiento de cualquier incidente ó novedad que haya ocurrido, dando parte inmediatamente.

XLII. Dará parte á la Enfermera Mayor de las faltas de los Mozos de su servicio.

XLIII. Hará su guardia conforme las disposiciones de la Enfermera Mayor, turnándose con sus compañeras.

XLIV. Procurarán tener muy aseado y listo una toalla, un tintero y pluma, y se asociará al Médico para dar cumplimiento á todo lo que aquél haya ordenado al pasar visita á los enfermos.

XLV. Las encargadas del Laboratorio Antirrábico ayudarán á la Enfermera Mayor y al Médico de turno en la vacunación Jeneriana que cada ocho días se ministra en este Hospital á los niños que se presentaren á recibirla.

XLVI. Presentarán al Médico vacunador las lancetas esterilizadas, solución bórica y algodón para el aseo del brazo del niño.

XLVII. Las lancetas las esterilizarán en aire

caliente, llevándolas á la temperatura de 107° por veinte minutos y la solución bórica que emplearán será al 4 pp°.

### *Visitas al Hospital.*

Art. 20. El Gobernador, el Alcalde Primero, el Vocal del Consejo y demás autoridades, serán recibidas é introducidas inmediatamente que se presenten á visitar el Hospital, sin sujetarse á las formalidades establecidas en los casos de visita de personas particulares.

Art. 21. Todos los Profesores de Medicina pueden visitar el Hospital cuando lo deseen; sin más restricciones que no intervenir en el régimen curativo establecido por los Médicos del Establecimiento y el Director, pudiendo sin embargo advertir á éste sobre lo que hayan observado y merezca llamarle su atención.

Art. 22. Todas las personas que deseen visitar el Establecimiento, necesitarán proveerse de una tarjeta con el permiso del Director ú orden del Sr. Gobernador.

### *Señales y toques de campana.*

Art. 23. En los actos generales del gobierno interior, se usará de las señales ó toques de campana, siguientes:

Nueve (9) Campanadas. Visita del Gobernador.

Ocho (8) Campanadas. Visita del Miembro del Consejo de Salubridad del Estado.

Siete (7) Campanadas. Alimentos.

Seis (6) Campanadas. Llegada del Director.

Cinco (5) Campanadas. Llegada de los Médicos de Salas.

Cuatro (4) Campanadas. Llamada al Auxiliar de Guardia.

Tres (3) Campanadas. Llamada á la Enfermera de Guardia.

Dos (2) Campanadas. Llegada de un herido ó enfermo.

Una (1) Campanada. Llamada de algún Mozo.

*Disposiciones generales.*

Art. 24 Se señalan como horas de despacho de la Administración, para asuntos exteriores, todos los días de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; los días festivos solo estará abierto el despacho en la mañana; para asuntos interiores y recepción de enfermos, á cualquier hora del día y de la noche.

Art. 25. Las autopsias ordinarias se harán, inmediatamente después de la visita de las enfermerías, por el Auxiliar que indique la Dirección, y las jurídicas á la hora que lo disponga la autoridad, estando éstas á cargo del Director y del Médico de Guardia.

Art. 26. Todos los empleados del Establecimiento se regirán por las disposiciones del Director.

*Transitorio.*

Se deroga el Reglamento Interior del Hospital González, anterior al presente.

Monterrey, 8 de Noviembre de 1907.—*B. Reyes.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.  
Esta H. Legislatura, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Número 5.

Primero.—Se conceden, sin perjuicio de tercero, al C. Manuel Martínez, seis y medio litros por segundo de agua del arroyo del «Saucillo», en jurisdicción de Iturbide.

Segundo.—El concesionario derivará el agua en el lugar más adecuado del rancho de «La Peñita».

Tercero.—El interesado pagará en la Tesorería General del Estado la cantidad de diez pesos, como precio de esta concesión.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento, reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Noviembre de 1907.—*A. Lartigue*, diputado Secretario.—*C. Lozano*, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 20.

Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado expedida con fecha 29 de